



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5298/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.5298/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5298/2024	Alcaldía Xochimilco	09207534002733

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relativa a diversas personas servidoras públicas que laboran en la administración de la Alcaldía.	Dio respuesta a través del oficio número XOCH13-DGA-1147-2024 signado por el Director General de Administración.	Refiere que no se le entregó la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay tiempo

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, personas servidoras públicas.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5298/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	8

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5298/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5298/2024

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención) y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja. En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 14 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito me sea proporcionado: 1.- El directorio de todas las y los servidores públicos designados que lo conforman hasta esta fecha 14 de noviembre de 2024, desde Líderes Coordinadores de Proyectos hasta Directores Generales de todas las áreas que conforman la estructura organizacional. 2.-En los siguientes casos, solicito me informen el parentesco que tienen cada una de las siguientes personas con la Alcaldesa: - Suani Villar Camacho - Carlo Antonio Camacho Galindo - José Alejandro Camacho Galindo - Jorge Ángel González Camacho - Gerardo Enrique González - Miriam Hernández Camacho 3.- Solicito se me informe cuantas personas de la Estructura Organizacional y Contratados bajo el régimen de Honorarios son familiares hasta en cuarto grado de la Alcaldesa.”

(cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5298/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 28 de noviembre de 2024 (previa ampliación del plazo), el actor o institución pública, respondió a través de los siguientes oficios:

- **Oficio número XOCH13-DGA/1147/2024** que en esencia, indicó lo siguiente:

“ ...

Al respecto y con el fin de atender esta solicitud de información, referente al punto 1, anexo al presente me permito enviar a usted, el directorio del personal de estructura; para atender el punto 2 y 3 le informo que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección General a mi cargo, no se encontró antecedente alguno que indique que personal adscrito a esta Alcaldía tengan algún tipo de parentesco con la alcaldesa.

...” (Cita textual)

Asimismo, la institución publica anexo un archiv digital relativo a un cuadro de información del Directorio de las personas servidoras públicas, como se observa a continuación:



DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS ALCALDÍA XOCHIMILCO

No.	Nombre	Denominación del cargo	Domicilio oficial	Teléfono oficial	Correo electrónico oficial
1	CIRCE CAMACHO BASTIDA	Alcaldesa	Avenida Guadalupe I. Ramírez No. 4 Primer Piso, Barrio El Rosario Alcaldía Xochimilco Ciudad de México, C.P. 16070	55 8957 3020 Ext. 1001, 1002, 1003 y 1004	ccamachob@xochimilco.cdmx.gob.mx
2	ISAAC RAMÍREZ CALPUUTILLA	Secretario Particular	Avenida Guadalupe I. Ramírez No. 4 Primer Piso, Barrio El Rosario Alcaldía Xochimilco Ciudad de México, C.P. 16070	55 8957 3600, 55 5676 0080 y 55 5653 8077 Ext. 1002, 1003, 1004	iramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx
3	MIRIAM HERNÁNDEZ CAMACHO	Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública	Avenida Guadalupe I. Ramírez No. 4 Planta Baja, Barrio El Rosario Alcaldía Xochimilco Ciudad de México, C.P. 16070	55 8957 3600 y 55 5676 5757 Ext. 1007 y 1008	mhernandez@xochimilco.cdmx.gob.mx
4	ADOLFO ORIVE BELLINGER	Coordinador de Asesoría y Planeación del Desarrollo	Avenida Guadalupe I. Ramírez No. 4 Primer Piso, Barrio El Rosario Alcaldía Xochimilco Ciudad de México, C.P. 16070	55 5676 1947 y 55 8957 3600 Ext. 1009 y 1010	oriveab@xochimilco.cdmx.gob.mx
5	ANDREA RODRÍGUEZ BARRÓN	Asesora de Planeación y Monitoreo del Desarrollo	Avenida Guadalupe I. Ramírez No. 4 Primer Piso, Barrio El Rosario Alcaldía Xochimilco Ciudad de México, C.P. 16070	55 8957 3600 Ext. 1011	arodriguez@xochimilco.cdmx.gob.mx
6	RAMÓN ACOSTA AYUBE	Asesor de Seguimiento de Patrimonio Cultural y Natural	Avenida Guadalupe I. Ramírez No. 4 Primer Piso, Barrio El Rosario Alcaldía Xochimilco Ciudad de México, C.P. 16070	55 8957 3600 Ext. 1014 y 1015	rayube@xochimilco.cdmx.gob.mx
7	ISRAEL CERVANTES GARCÍA	Asesor de la Gestión Pública	Avenida Guadalupe I. Ramírez No. 4 Primer Piso, Barrio El Rosario Alcaldía Xochimilco Ciudad de México, C.P. 16070	55 8957 3600 Ext. 1012 y 1013	icervantes@xochimilco.cdmx.gob.mx
8	ANTONIO LEMUS CABRERA	Coordinador de Ventanilla Única de Trámites	Avenida Guadalupe I. Ramírez No. 4 Planta Baja, Barrio El Rosario Alcaldía Xochimilco Ciudad de México, C.P. 16070	55 5334 3671 y 55 8957 3600 Ext. 1016, 1017 y 1018	lcabrera@xochimilco.cdmx.gob.mx
9	SARAI NUÑEZ RODRÍGUEZ	Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención al Ciudadano	Avenida Guadalupe I. Ramírez No. 4 Planta Baja, Barrio El Rosario Alcaldía Xochimilco Ciudad de México, C.P. 16070	55 8957 3600 Ext. 2671	snuñez@xochimilco.cdmx.gob.mx
10	OLIVIA RAMÍREZ VARGAS	Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención al Ciudadano	Avenida Guadalupe I. Ramírez No. 4 Planta Baja, Barrio El Rosario Alcaldía Xochimilco Ciudad de México, C.P. 16070	55 8957 3600 Ext. 2671	oramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx
11	JAMIE VAZQUEZ LOPEZ	Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención al Ciudadano	Avenida Guadalupe I. Ramírez No. 4 Planta Baja, Barrio El Rosario Alcaldía Xochimilco Ciudad de México, C.P. 16070	55 8957 3600 Ext. 2671	jvazquez@xochimilco.cdmx.gob.mx
12	PATSY PAMELA ORDÓÑEZ ARELLANO	Coordinadora de Comunicación Social	Avenida Guadalupe I. Ramírez No. 4 Planta Baja, Barrio El Rosario Alcaldía Xochimilco Ciudad de México, C.P. 16070	55 5676 6971 y 55 8957 3600 Ext. 1016, 1020, 1021	pordonez@xochimilco.cdmx.gob.mx



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5298/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 4 de diciembre de 2024, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

“La respuesta de la solicitud indica un oficio al cual no tengo acceso, por consecuencia no me están brindando la información” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5298/2024**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El 9 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con la respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha 17 de diciembre de 2024, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día 18 de diciembre de 2024 al 9 de enero de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5298/2024

2025, descontándose del día 21 al 31 diciembre de 2024 y del 1 al 7 de enero de 2025 por ser inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.
- B)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]”

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

(Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5298/2024

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 17 de diciembre de 2024, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5298/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

LIOF/CGCM/SZOH



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform